AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2022-8067 *Bases reguladoras y convocatoria del proceso selectivo para cubrir en propiedad, por el sistema de oposición libre, de seis vacantes de Agente de Policía Local. Expediente REC/704/2022.*

Por Decreto n.º 3603/2022, de 19 de octubre, se ha adoptado la siguiente resolución:

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE SEIS (6) MÁS VACANTES DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL; SUB-ESCALA SERVICIOS ESPECIALES CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA DEL AÑO 2021.

La presente convocatoria se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición libre, de seis (6) plazas de Policía Local encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase Policía Local; clasificada en el subgrupo de titulación C1. (OPE 2021 publicada aprobada por decreto DEC/4119/2021 de 17 de diciembre).

Las plazas objeto de esta convocatoria podrán ser incrementadas por Resolución de la Alcaldía Presidencia, si las tres (3) plaza vacante de oficial incorporada a la Oferta de Empleo Público del año 2021 y convocada para ser provista por el sistema de promoción interna, son ocupadas por funcionario de carrera adscritos al cuerpo de policía local de Castro Urdiales. Asimismo, las plazas objeto de esta convocatoria serán incrementadas en una más a resultas de la plaza declarada desierta en el turno de movilidad.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases: fase de oposición y realización de un curso básico de formación teórico-práctico en la Escuela Autonómica de Policía Local, conforme a la programación efectuada por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria.

Se estará a lo establecido en la Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc, de las plazas convocada en función de los puestos de trabajo de adscripción.

A la presente convocatoria le serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, R. D. 896/1991, de 7 de junio; Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales; Decreto 1/2003, de 9 de agosto, por el que se aprueban las Normas-marco de los cuerpos de Policía Local de Cantabria, y demás disposiciones reglamentarias en desarrollo.

El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Nº publicación: 128/2022
Fecha inicio publicación 03-11-2022
Plazo Administración 30 días Hábiles

Las presentes Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria, con referencia a las mismas, en el Boletín Oficial del Es-

CVE-2022-8067

tado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 41.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos ubicado en la Casa Consistorial, Plaza del Ayuntamiento s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página

web del Ayuntamiento de Castro Urdiales en la siguiente dirección: http://www.castro-urdiales.net

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal, se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

a) Tener nacionalidad española.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

e) Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico.

f) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B. Asimismo, los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2 a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, o en su caso el permiso de conducir equivalente en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Este requisito deberá acreditarse en el momento de presentación de la instancia, adjuntando fotocopia del carnet de conducir.

g) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración del solicitante.

Todos los requisitos deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la convocatoria correspondiente.

CVE-2022-8067

Tercera.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o a través del Registro Telemático municipal con DNI Electrónico o Certificado Digital Avanzado y Reconocido, con la documentación en formato digital en la dirección electrónica del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento.

El importe de la tasa por derechos de examen será 11,60€, aplicable conforme a artículo 4 de ordenanza fiscal Nº 6.14 tasa por derechos de examen.

La solicitud de participación se acompañará del justificante de pago de la autoliquidación de tasa por derechos de examen, o documentación acreditativa de la exención.

El pago podrá realizarse con tarjeta bancaria por medios electrónicos a través de la página web del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en la sección:

OFICINA VIRTUAL / AUTOLIQUIDACIONES / CREAR NUEVA AUTOLIQUIDACIÓN / AUTOLIQUIDACIONES TASAS POR DERECHO DE EXAMEN / GRUPO O SUBGRUPO EQUIVALENTE C / 11,60 €.

En caso de incidencia técnica, podrán solicitar "carta de pago" para el abono de la tasa por derechos de examen en la dirección de correo electrónico rentas@castro-urdiales.net.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las personas que figuraren como demandantes de empleo y no perciban prestación alguna en los términos previstos en la Ordenanza fiscal reguladora del tributo, lo que deberá ser acreditado en el momento de la presentación de la instancia.

Los aspirantes que, estén exentos del pago de la tasa o tengan derecho a la reducción de ésta, deberán acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del derecho a la exención o reducción. Deberán adjuntar a la instancia, según proceda:

a) certificado o justificante acreditativo de su condición de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

b) justificante acreditativo de encontrarse en situación de desempleo y no percibir prestación alguna.

El incumplimiento de este requisito no será subsanable con el pago de los derechos de examen una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

CVE-2022-8067

Los interesados dispondrán de un plazo de presentación de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Estado.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

El abono de la tasa de los derechos de examen deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el caso contrario, se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes; únicamente podrán proceder a su modificación, dentro del plazo establecido de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Estado para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de gestionar las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello. La base legal para el tratamiento de estos datos son la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. El Ayuntamiento de Castro Urdiales es el responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en http://www.castro-urdiales.net. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castro Urdiales, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros.

El tratamiento de la información por medios electrónicos se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Documentos a presentar. A las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

a). Fotocopia de Documento Nacional de Identidad.

b). Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen, justificante de encontrarse en situación de desempleo, o certificado o justificante acreditativo de su condición de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

c). Fotocopia carnet conducir.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de dicha publicación, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

CVE-2022-8067

No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo del importe correspondiente a los derechos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación de justificante.

Concluido el plazo de alegaciones se dictará nueva resolución por Alcaldía, resolviendo las que se hubieren formulado o subsanando defectos, en su caso, y acordando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los miembros integrantes del Órgano de Selección, fecha de constitución del mismo y cronograma orientativo de comienzo de las pruebas selectivas, convocando a tal efecto a los aspirantes admitidos. Tal resolución se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página Web municipal, con una antelación mínima de quince días a la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas. Los restantes anuncios que se generen en la presente convocatoria y sus pruebas se publicarán, únicamente, página Web del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Quinta.- Órgano de selección.

El órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal, para el nombramiento, se determinará en la resolución de la Alcaldía en la que se indique la lista de aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas. En todo caso, dicho órgano de Selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Real Decreto Legislativo 5/2015.

Como órgano colegiado, el Órgano de Selección se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Órgano de Selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y se sujetará a lo previsto en el artículo 25 de las Normas Marco, en aquello que no se opone al artículo 60 EBEP. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. Su composición será paritaria entre hombres y mujeres, de manera que ningún sexo esté representado en más de un 60% ni en menos de un 40%.El Tribunal no podrá estar conformado mayoritariamente por funcionarios o funcionarias pertenecientes a la Policía Local.

Los componentes del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de Sector Público, y demás normas de general aplicación. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de la misma, en todo lo no previsto en estas bases. En todo caso sera preceptiva la asistencia de Presidente y Secretario en la misma.

En todo caso, el Órgano de Selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con la materia objeto o naturaleza de las pruebas.

En tal sentido, para la realización y/o corrección de las pruebas físicas y ejercicios psicotécnicos se designarán asesores técnicos o especialistas, de conformidad con lo establecido

CVE-2022-8067

en el artículo 13.3 del R.D. 364/1995. Para las pruebas médicas, físicas y psicotécnicas, se requerirán los servicios de personal técnico y especializado, que emitirá informe con arreglo a las condiciones de esta convocatoria, a la vista del cual, el Órgano de Selección resolverá.

El Tribunal en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

El régimen de indemnizaciones de sus miembros, así como, de asesores, especialistas y personal colaborador, será el previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo de indemnizaciones por razón del servicio, para los tribunales de categoría segunda (Subgrupo C1).

Sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses

desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El llamamiento para los respectivos ejercicios se hará mediante publicación el Tablón de anuncios de la Corporación con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Séptima.- Procedimiento selectivo.

7.1. FASE DE OPOSICIÓN (100 puntos):

Esta fase la componen cinco ejercicios (test psicotécnico, prueba teórica, pruebas físicas, supuestos prácticos y reconocimiento médico), siendo la puntuación máxima de esta fase 100 puntos.

7.1.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Debiendo acudir provistos de D.N.I., pudiendo el Tribunal en todo momento requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad. Salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios, y en consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

La convocatoria del primer ejercicio, indicando el lugar, día y hora, se realizará mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y página Web del Ayuntamiento, junto con la designación del Órgano de Selección y lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, tal y como se expresa en la base cuarta.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las restantes convocatorias a la realización de las pruebas, se harán, exclusivamente en página Web municipal y en su caso en los restantes lugares indicados por el Órgano de Selección.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de

CVE-2022-8067

mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

7.1.2. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio:

A) PRIMER EJERCICIO.- PSICOTÉCNICO.

Consistirá en la realización de uno o varios Test Psicotécnicos, con objeto de determinar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar.

Las pruebas psicotécnicas se calificarán como "apto" o "no apto", siendo eliminados los aspirantes que obtengan la calificación de "no apto". Para la valoración y calificación de esta prueba se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, si lo estima oportuno el personal especializado podrá dialogar con todos o alguno de los opositores, con el fin de concretar aspectos plasmados en la prueba psicotécnica que precise clarificar o concretar.

B) SEGUNDO EJERCICIO.-PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de cien (100) preguntas, sobre el contenido de los temas del Anexo I, para la realización de este ejercicio se dispondrá de un tiempo de dos horas. A las anteriores se adicionarán cinco (5) preguntas adicionales de reserva que sustituirán, en su caso, las que resulten anuladas.

Por cada pregunta se propondrán cuatro respuestas, siendo solo una de ellas la correcta, cada pregunta acertada se puntuará 0,4 puntos, cada pregunta errónea restará 0,05 puntos y las preguntas sin contestar 0 puntos, se puntuará de 0 a 40 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 20 puntos.

Se garantizará el anonimato en la realización y corrección de la prueba adoptándose las previsiones que resulten oportunas.

C) TERCER EJERCICIO.- PRUEBA PRÁCTICA.

Se desarrollará por escrito durante un tiempo máximo de dos horas, uno o varios supuestos de carácter práctico establecidos por el Órgano de Selección relacionados con las materias que figuran en el Anexo I parte específica. Los aspirantes podrán consultar para la realización del presente ejercicio cuantos textos legales tengan por conveniente. El ejercicio será leído por el propio Tribunal de Valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general y específica, el nivel de conocimiento de las materias, la claridad de ideas, la estructuración de la exposición, la precisión, síntesis, relación y rigor en la exposición, la calidad de expresión escrita, así como la correcta redacción, ortografía y presentación.

Se puntuará de 0 a 20 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 10 puntos. Si se plantean varios supuestos de carácter práctico quedará eliminado el aspirante que tenga una puntuación inferior a 30% a la nota asignada en cada supuesto.

CVE-2022-8067

El Órgano de selección deberá determinar y publicar, con carácter previo a la celebración de la prueba práctica, aquellas acciones del/la aspirante que puntúen negativamente, así como, aquéllas que puntúen positivamente y aquellas que puedan implicar el suspenso automático, si las hubiere. Así mismo, el Órgano de selección tratará, en la medida en que la naturaleza del ejercicio diseñado lo permita, de dividir éste en items, fases o apartados, otorgando a cada uno una subpuntuación del total, determinando el valor o desvalor de los apartados dejados en blanco o contestados exiguamente, el número y clase de faltas de ortografía determinante del suspenso, etc, con el fin de dotarse de un sistema de puntuación del ejercicio de la mayor seguridad jurídica y objetividad.

Quien ejerza la función de secretaría incorporará al acta de preparación de este ejercicio el supuesto o supuestos prácticos con las respuestas que el órgano de selección considerará correctas y las que aceptará como alternativas, si las hubiere, con la debida puntuación de unas y otras. Esta plantilla o dictamen será objeto de publicación tras la realización del ejercicio y antes de la revisión del ejercicio por las personas aspirantes.

Se llevará a cabo la corrección de cada ejercicio sobre el mismo, con bolígrafo o rotulador imborrable de distinto color que el empleado por la persona aspirante, manuscribiendo la calificación de cada apartado sobre el mismo, y las sumas y restas o correcciones aritméticas efectuadas en lugar visible.

D) CUARTO EJERCICIO. - PRUEBAS FÍSICAS.

Consistirá en las pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones tendentes a comprobar entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Para ello se realizarán las siguientes pruebas:

1- Carrera de velocidad sobre 60 metros.

2- Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

3- Salto de longitud desde la posición de parado. Se realizará dos intentos, valorándose el de mejor resultado.

4- Lanzamiento de balón medicinal de peso 5 kg para hombres y 3 kg para mujeres. Se realizarán dos intentos, valorándose el de mejor resultado.

5- Natación: 50 metros.

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en anexo II. En el desarrollo del mismo y previo acuerdo del Tribunal se podrá realizar el pertinente control antidopaje a un número determinado de aspirantes que se elija al azar. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a las establecidas como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el Tribunal. Para poder participar en estas pruebas los aspirantes deberán presentar un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un médico colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias o suficientes para la realización de las pruebas físicas.

Las pruebas físicas se calificarán de cero a cuarenta puntos. Siendo necesario obtener un mínimo de la mitad de puntos en, al menos, cuatro de las cinco pruebas que se celebren, obteniéndose la nota final calculando la media aritmética de las cinco puntuaciones (sobre 10 puntos en cada prueba) multiplicado por cuatro. (cuadro de calificación de pruebas y marcas del Anexo II). La no superación de dos pruebas supondrá la eliminación total del ejercicio.

CVE-2022-8067

Para la valoración y calificación de estas pruebas se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Los aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditados, podrán realizar las demás pruebas de la fase de oposición, quedando condicionada la superación de la mencionada fase del proceso selectivo a la realización de las citadas pruebas físicas, que deberán efectuarse por éstas con carácter previo al curso selectivo de formación.

Los aspirantes que, estando en dicha situación no pudieran realizar las pruebas físicas con carácter previo al curso selectivo de formación por no haber cesado la situación de embarazo o parto, y hubieran superado las restantes pruebas de la fase de oposición quedarán exentas de la realización de aquellas que hubieran superado en la siguiente convocatoria, conservando las calificaciones obtenidas.

E) QUINTO EJERCICIO.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.

El aspirante propuesto deberá superar igualmente el oportuno reconocimiento médico dirigido a comprobar que no se aprecia en los aspirantes ninguna de las causas de exclusión a las que se refiere el Real Decreto 326/2021, de 11 de mayo por el que se aprueba el cuadro médico de exclusiones para el ingreso de la Policía Nacional ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de mayo de 2021), y que figura como anexo III de esta convocatoria.

Dicho reconocimiento será realizado por los Servicios Médicos del Servicio de Prevención Ajeno del Ayuntamiento o servicio médico contratado para tal fin. El reconocimiento médico se calificará como "apto" o "no apto", siendo eliminados los aspirantes que obtengan la calificación de "no apto".

Octava.- Calificación de los ejercicios.

8.1 Normas generales

Los ejercicios serán eliminatorios y puntuables conforme a base séptima, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación descrita en la misma base.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento, tras la realización de las pruebas y su corrección y, junto con las notas, se procederá a convocar a los aspirantes que hayan superado el ejercicio para la celebración del siguiente, indicando el día, hora y lugar que al efecto proceda. De conformidad con lo exigido en el art. 16 del R. D. 364/1995 desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

CVE-2022-8067

En virtud de la cláusula de desempate prevista en el I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en materia de acceso al empleo público, que contempla el desempate en favor del sexo subrepresentado en la categoría de que se trate. En este sentido, un eventual empate entre dos aspirantes, siendo uno hombre y la otra mujer, deberá resolverse en favor de la mujer por tratarse del sexo actualmente subrepresentado en el Cuerpo de Policía Local.

Novena.- Relación de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios y web de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8, párrafo último, del Real Decreto Legislativo 5/2015, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el Órgano de Selección establecerá, entre los restantes aspirantes que superaron la totalidad de los ejercicios, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca la renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos u otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados. En ningún caso, la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario de carrera.

Décima.- Nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán a la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos, no podrán ser nombrados; quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

Concluido el proceso, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios en prácticas, debiendo superar un curso básico de formación teórico-práctico en la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria.

Durante la realización de este curso, los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación.

Terminado el periodo de prácticas y el curso de formación teórico-práctico, los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos serán nombrados funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, con la categoría de Policía Municipal, comprometiéndose el nombrado a portar armas para el ejercicio de sus funciones.

CVE-2022-8067

Undécima.- Incidentes, Recursos y normativa supletoria.

El Órgano de Selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria de aplicación, y en particular en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, el Decreto del Gobierno de Cantabria 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, y, en lo que no se oponga al primer texto legal mencionado (y mientras no se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo), en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Decreto 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La presente convocatoria, Bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Órgano de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima.- Derechos de las personas aspirantes.

1.-Las personas aspirantes tienen derecho al acceso y obtención de todos los documentos obrantes en el proceso selectivo, inclusive a los ejercicios de cualquier aspirante, asumiendo a su costa el importe de las copias si lo fuere en formato papel.

2.-Las personas aspirantes tienen derecho a la revisión de su ejercicio, cualquiera que fuera su formato o clase, y a revisarlo en presencia del Tribunal de Selección, durante un período de tiempo que no menoscabe el mismo derecho de los demás aspirantes.

3.-Las personas aspirantes tienen derecho a conocer, con carácter previo a la realización de cada ejercicio y, si fuera posible, con ocasión de la publicación de la fecha y hora de cada ejercicio, los criterios de calificación y parámetros de corrección, que empleará el Tribunal de Selección.

4.-Las personas aspirantes tienen derecho a conocer con anterioridad el significado de conceptos jurídicos indeterminados presentes en las bases. En este sentido, se considerará "fuerza mayor" la gestación, el parto, el puerperio, el período de permanencia del recién nacido en la unidad de neonatos, el ingreso hospitalario del aspirante derivado de accidente o de intervención quirúrgica que requiera hospitalización hasta el alta hospitalaria, la enfermedad contagiosa que implique aislamiento individual, los fenómenos naturales, huelgas o estados

CVE-2022-8067

debidamente declarados que impidan el desplazamiento al lugar del ejercicio por cualquier medio de transporte idóneo, documentalmente acreditados ante el órgano de selección.

5.-Las personas aspirantes tienen derecho a que su ejercicio se conserve sea cual sea la naturaleza del mismo, ya sea en formato papel o en soporte o grabación de imagen y audio.

ANEXO I (TEMARIO AGENTE POLICÍA LOCAL)

PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura, características y contenido. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. La reforma constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 2.- Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las leyes. Clases de leyes. Los Tratados Internacionales. La Corona.

Tema 3.- El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 4.- El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. Organización judicial española.

Tema 5- El Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Tema 6.- El Municipio: Concepto. Territorio y población. La Organización municipal. Órganos necesarios. Órganos complementarios. Las competencias municipales.

Tema 7.- Formas de la acción administrativa en el ámbito de las Entidades Locales. Policía, Fomento y Servicio Público.

Tema 8.- Las Haciendas Locales. Clasi?cación de los ingresos. Los impuestos, los presupuestos y las cuentas municipales. Las ordenanzas fiscales.

Tema 9.- Los empleados públicos de las entidades locales. Clases. La Función Pública Local. Situaciones administrativas. Selección y perfeccionamiento. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 10.- Los Derechos y Deberes de los funcionarios de las Entidades Locales. Los derechos económicos. La Seguridad Social y el derecho de sindicación. Régimen disciplinario. Incompatibilidades.

Tema 11.- La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos: concepto y clases.

Tema 12.- Los bienes de las Entidades Locales. Concepto y Clases.

Tema 13.- La potestad normativa de las entidades locales: ordenanzas, bandos y reglamentos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones. Los reglamentos orgánicos municipales.

Tema 14.- El Derecho Penal. Concepto. Función. Contenido. Fuentes. Principios.

Tema 15.- La infracción penal. Concepto. Delitos y faltas. El dolo y la culpa.

CVE-2022-8067

Tema 16.- Las formas de resolución del delito. Los grados de ejecución. La responsabilidad criminal. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tema 17.- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. El atentado contra la autoridad o sus agentes. Los delitos contra las garantías constitucionales.

Tema 18.- Delitos contra la seguridad del vial. Delitos contra la salud pública.

Tema 19.- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Delitos relativos a la protección de la ?ora y la fauna. Delitos contra la seguridad en el trabajo.

Tema 20.- La Detención Policial. Detención legal. Forma de practicarla. Duración de la detención. Información y derechos del detenido.

Tema 21.- Ley Reguladora del procedimiento de Habeas Corpus. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 22.- Las penas de localización permanente. Ley sobre procedimiento de enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado.

Tema 23.- La Policía Judicial. Composición. Dependencia. La Policía Local al servicio de la Administración de Justicia.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 24.- Ley 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 25.- Ley 5/2000 de 15 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.

Tema 26.- Decreto 1/2003 de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Tema 27.- La Seguridad Ciudadana, normativa de aplicación. Competencias municipales.

Tema 28.- Uso legal de las armas. Criterios de uso. Proporcionalidad. Idoneidad. Principios de habilitación.

Tema 29.- La venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Protección del Medio Ambiente.

Tema 30.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa reglamentaria de desarrollo.

Tema 31.- Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Tema 32.- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tema 33.- Reglamento General de Conductores.

CVE-2022-8067

Tema 34.- Reglamento General de Vehículos.

Tema 35.- Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad vial.

Tema 36.- Inspección Técnica de Vehículos.

Tema 37.- La Policía administrativa. Concepto. Competencia municipal. La Policía como Policía Administrativa. Funciones y competencias. Urbanismo. Ocupación de vías públicas.

Tema 38.- Callejero, edificios y monumentos de interés del municipio de Castro Urdiales.

Tema 39.- Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Castro Urdiales:

- Ordenanza municipal de tráfico.

- Ordenanza municipal de disciplina e inspección urbanística.

- Ordenanza municipal reguladora de actos y eventos públicos. Ordenanza reguladora de venta ambulante en el municipio. Ordenanza reguladora de tenencia y protección de los animales.

- Ordenanza municipal de conductas cívicas y protección de los espacios públicos. Ordenanza protección del medioambiente frente a ruidos y vibraciones.

Tema 40.- Violencia de género. Concepto, tipos de maltrato, medidas cautelares, orden de protección y alejamiento.

ANEXO II

A) PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA (SEGUNDO EJERCICIO).

Pruebas físicas.

Estas pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el Tribunal Calificador y por personal especializado en la materia.

1. Carrera de velocidad sobre 60 metros.

1.1. Disposición.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2. Ejecución.

La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A.

1.3. Medición.

Será electrónica, duplicándose en este último caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

CVE-2022-8067

Los tiempos deberán leerse en décimas de segundo. Si se utilizan cronómetros de centésima de segundo, con lectura digital, todos los tiempos que terminen en más de cinco en el segundo

decimal se convertirán a la próxima décima de segundo mayor.

1.4. Intentos.

Se efectuará un solo intento.

1.5. Invalidaciones.

a) Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.

b) Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.

c) Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

2. Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

2.1. Disposición.

El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pié o agachado, sin tacos de Salida.

2.2. Ejecución.

La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A, corriendo desde la salida por calle libre.

2.3. Medición.

Será electrónica, duplicándose en este último caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

2.4. Intentos.

Un solo intento.

2.5. Invalidaciones.

a) Cuando se obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.

b) Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.

c) Cuando se realice por un mismo aspirante dos salidas falsas.

CVE-2022-8067

3. Salto de longitud desde la posición de parado.

3.1. Disposición.

El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea de un metro de largo por 0,05 metros de 35 ancho, marcada en el suelo, paralela al foso de salto y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.

3.2. Ejecución.

Cuando se halle dispuesto, el aspirante, con los dos pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante, para caer al foso y abandonar el mismo por la parten delantera.

3.3. Medición.

Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercano a la línea de partida, sobre la arena del foso.

3.4. Intentos.

Se realizarán dos (2) intentos, puntuando el mejor.

3.5. Invalidaciones.

a) Es nulo el salto, en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.

b) Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.

c) Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.

d) Es nulo el salto cuando, antes de efectuar la medición, el aspirante no abandone el foso por la parte delantera.

4. Lanzamiento de balón medicinal.

4.1. Disposición.

El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo de 1 metro de larga por 0,05 metros de ancho, paralela a la zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

El balón tendrá un peso de 5 kg para hombres y 3 kg para mujeres.

4.2. Ejecución.

Cuando el aspirante esté dispuesto, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándola desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.

4.3. Medición.

Se efectuará desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

CVE-2022-8067

4.4. Intentos.

Se realizarán dos (2) intentos, puntuando el mejor.

4.5. Invalidaciones.

Constituirán lanzamientos nulos:

a) Cuando el aspirante pise la línea.

b) Cuando el aspirante no tenga la punta de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.

c) Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella, una vez ejecutado el lanzamiento, con cualquier parte del cuerpo.

d) Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.

e) Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

5. Natación (50 metros).

5.1. Disposición.

El aspirante podrá colocarse para la salida, sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso contacto con la pared de la misma.

5.2 Ejecución.

Dada la salida, los aspirantes según la disposición adoptada, bien por zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión.

5.3 Medidas.

Podrá ser manual duplicándose, en este caso, los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

5.4. Intentos.

Se efectuará un sólo intento.

5.5 Invalidaciones.

Se considerará que no es válida la realización:

a) Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante se apoye para descansar o tomara impulso en algún lugar de la pileta tales como corcheras o bordes.

b) Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante toque o descanse con los pies en el fondo.

c) El realizar en su totalidad la prueba en inmersión.

CVE-2022-8067

d) Cuando realice un mismo aspirante dos salidas faltas.

e) No finalizar la prueba en la misma calle de salida.

F) Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera. Se admiten gafas y gorros de baño.

TABLA DE MARCAS

MUJERES	Natación (50 m)	Salto longitud	Lanzamiento balón (3kg)	60m	1000m
10	35”	2,25 m	9 m	9,5”	3´22”
9,5	36”	2,22 m			3´24”
9	37”	2,19 m	8 m	9,7”	3´28”
8,5	38”	2,16 m			3´36”
8	39”	2,13 m	7 m	9,8”	3´40”
7,5	40”	2,10 m			3´44”
7	42”	2,07 m	6 m	9,9”	3´48”
6,5	44”	2,03 m			3´55”
6	46”	2,00 m	5 m	10”	4´
5,5	48”	1,98 m			4´07
5	50”	1,96 m	4 m	10,1”	4´15
0	MAS 50”	MENOS 1,96 m	MENOS 4 m	MAS 10,1”	MAS 4,15”

HOMBRES	Natación (50 m).	Salto longitud	Lanzamiento de balón (5 kg)	60m	1000m
10	30”	2,61m	9 m	7,5”	2´45”
9,5	31”	2,55 m			2´52”
9	32”	2,49 m	8 m	7,7”	3´
8,5	33”	2,43 m			3´07”
8	34”	2,37 m	7 m	7,8”	3´15”
7,5	35”	2,31 m			3´22”
7	37”	2,25 m	6 m	7,9”	3´30”
6,5	39”	2,18 m			3´37”
6	41”	2,10 m	5 m	8,10”	3´45”
5,5	43”	2,05 m			3´52”
5	45”	2,00 m	4 m	8,30”	4´
0	MAS 45”	MENOS 2,00 m			MAS 4

CVE-2022-8067

Anexo III

ANEXO Real Decreto 326/2021, de 11 de mayo, por el que se aprueba el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Policía Nacional.

Cuadro médico de exclusiones

A. Motivos generales de exclusión

1. Procesos que imposibiliten la realización de las pruebas físicas en los plazos prefijados, teniendo en cuenta las normas y disposiciones relativas a la protección de la maternidad, que se establezcan de conformidad con lo dispuesto la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.

2. Procesos que hagan prever la incapacidad para realizar los períodos de formación adecuadamente.

3. Procesos en los que se prevea que en el futuro serán un motivo de incapacidad psicofísica permanente.

4. En la revisión de las calificaciones por resultar «no apto» o «no apta» en aplicación de alguno de los apartados de exclusión, la evaluación correspondiente abarcará aquellos del cuadro médico de exclusiones que el órgano médico pericial considere relevante, no estando limitado por las evaluaciones previas o ajenas al mismo, siendo determinantes los resultados de exploración y pruebas complementarias realizadas en el día y hora señalados para dicha prueba.

5. Las patologías que por resultar incompatible con las funciones de la Policía Nacional, y que conforme a la definición del presente cuadro médico de exclusiones sean susceptibles de valoración, serán evaluadas de forma individualizada con informe técnico emitido por la persona asesora médica designada.

B. Parámetros biológicos, enfermedades y causas generales

B.1 Parámetros biológicos.

1. Altura: se establecerá en función de la estatura recogida en el reglamento de procesos selectivos y formación vigente en el momento de la convocatoria y se medirá en bipedestación en tallímetro clínico y en dos ocasiones, dando por válido la mejor de ambas. No se admitirá ningún tipo de cirugía o técnica semejante (prótesis temporales o permanentes) que supongan una alteración de la altura anatómica.

2. El índice de masa corporal (IMC): no sobrepasará 28 ni será inferior a 18. Se podrán aceptar IMC superiores a 28 si objetiva y claramente se deben, no a un aumento de la grasa corporal, sino a un desarrollo muscular marcado, y no presenta patología ni factores de riesgo sobreañadidos. El cálculo del índice de masa corporal se efectuará aplicando la siguiente fórmula: $IMC = P/T^2$, donde P es el peso de la persona aspirante desnuda en kilogramos y T la talla en metros.

3. Alteraciones de la tensión arterial: la tensión arterial será eliminatoria a partir de 140 mm Hg de sistólica y/o 90 de diastólica. La toma se realizará, si fuera necesario, y para descartar en lo posible el componente emocional o de «bata blanca», una segunda vez, y tras reposo horizontal de diez minutos.

CVE-2022-8067

B.2 Enfermedades y causas generales.

1. Anomalías genéticas, congénitas o adquiridas que en opinión de la persona asesora especialista puedan menoscabar en el momento del examen o, previsiblemente en el futuro, la eficacia en la ejecución de las misiones encomendadas o alterar la salud del examinado.

2. Procesos endocrinometabólicos que produzcan alteraciones morfológicas o funcionales de importancia pronóstica o que requieran terapia sustitutiva continua que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales, evaluados de forma individualizada y con informe emitido por la persona asesora médica designada.

3. Procesos y enfermedades infecciosas y parasitarias que, por la presencia de trastornos funcionales, por exigir un tratamiento continuo o por su contagiosidad menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales, evaluadas de forma individualizada y con informe emitido por la persona asesora médica designada.

4. Procesos inmunoalérgicos, de importancia pronóstica y funcional que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.

5. Procesos reumáticos que originen trastornos funcionales.

6. Tumores malignos y lesiones precancerosas en cualquier localización y estadio, y los tumores benignos que por su tamaño o localización menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.

7. Intoxicaciones crónicas que determinen trastornos anatómicos o funcionales que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.

8. Utilización de cualquier tipo de medicación o droga que pueda disminuir la capacidad de reacción del examinado o que funcionalmente menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.

C. Piel y tejido celular subcutáneo

1. Dermatosis extensas y generalizadas de la piel o cuero cabelludo de tendencia crónica o recidivante, o aquellas que por su localización, extensión o estado clínico interfieran con las actividades policiales o con el uso de la uniformidad o dotación profesional que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales, evaluados de forma individualizada y con informe emitido por la persona asesora médica designada.

2. Dermopatías contagiosas.

3. Afecciones y cicatrices localizadas que afecten a la movilidad o impidan el uso del equipo reglamentario.

4. Úlceras inveteradas o con tendencia recidivante.

D. Neurología y psiquiatría

D.1 Neurología.

1. Cubiertas membranosas y óseas, y del sistema vascular, que produzcan alteraciones motoras o sensitivas, que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.

CVE-2022-8067

2. Enfermedades crónicas sistematizadas, difusas o en focos, y lesiones de cualquier parte del sistema nervioso central o periférico, o de las meninges, que originen trastornos motores o sensitivos.

3. Lesiones traumáticas craneoencefálicas, vertebromedulares o de nervios periféricos y sus secuelas que determinen alteraciones morfológicas o funcionales o que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.

4. Epilepsia en todas sus formas. Crisis de actividad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otras) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

5. Movimientos anormales uni o bilaterales, generalizados o no.

6. Síndromes neurológicos que cursen con afectación de las funciones corticales.

7. Enfermedades metabólicas, carenciales, por tóxicos, fármacos y drogas que produzcan alteraciones de los sistemas nerviosos central y periférico.

8. Paresia, hemiparesia en cualquier localización, aguda o crónica.

D.2 Psiquiatría.

1. Trastornos mentales orgánicos.

2. Trastornos mentales y del comportamiento relacionados con el consumo de tóxicos (drogas, psicotropos y/o alcohol), al igual que la evidencia de abuso de los mismos o su detección analítica en el reconocimiento.

3. Trastornos psicóticos en todas sus expresiones, incluidos los existentes en los antecedentes, aun cuando no exista producción clínica.

4. Trastornos del estado de ánimo de carácter persistente o recurrente, incluidos los existentes en los antecedentes, aun cuando se encuentren asintomáticos.

5. Trastornos de ansiedad, trastornos adaptativos, trastornos relacionados con factores estresantes y trastornos somatomorfos que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales o adaptación al medio policial.

6. Trastornos del comportamiento asociados a disfunciones fisiológicas y/o a factores somáticos que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales o su adaptación a las mismas.

7. Trastornos de la personalidad y del comportamiento, así como rasgos de personalidad alterados, que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales o su adaptación a las mismas.

8. Déficits intelectivos (tomando como referencia un cociente intelectual inferior a 90) y/o alteraciones cognitivas que afecten al funcionamiento conceptual, emocional, ejecutivo y/o social, o que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales o su adaptación a las mismas.

9. Trastornos del desarrollo mental, del comportamiento y de las emociones de comienzo habitual en la etapa infanto-juvenil con persistencia en la edad adulta, y que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales o su adaptación a las mismas.

CVE-2022-8067

10. Trastornos del control de los impulsos que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales o su adaptación al medio policial.

11. Aquellos otros trastornos mentales y de la conducta que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales, orden público y práctica policial.

E. Aparato digestivo.

1. Afecciones congénitas o adquiridas de los órganos de la boca o faringe que trastornen la deglución de modo permanente.

2. Cualquier alteración de los maxilares y del aparato dentario en número, con grado o deformidad, que produzca una incorrecta implantación dentaria que pueda constituir un obstáculo en la masticación.

3. Sialorrea y fístulas salivares permanentes.

4. Afecciones del esófago que cursen con disfagia.

5. Afecciones de estómago, intestino y peritoneo con trastornos orgánicos o funcionales, excepto la enfermedad celiaca.

6. Afecciones del recto y ano que ocasionen retención, incontinencia o cualquier otra alteración que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.

7. Secuelas postquirúrgicas con trastornos que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.

8. Alteraciones de la pared abdominal incompatibles con la actividad física. Hernias de cualquier tipo y localización, incluso las pequeñas y reducibles.

9. Fístulas perineales, incluida la sacrocoxígea.

10. Hepatopatías agudas o crónicas comprobadas mediante analítica-bioquímica. Pancreatitis aguda o crónica.

11. Esplenectomía.

12. Trastornos funcionales digestivos incompatibles con el servicio.

F. Aparato respiratorio.

1. Malformaciones o afecciones del aparato respiratorio, mediastino y caja torácica, que determinen alteraciones morfológicas o funcionales incompatibles con las actividades policiales, entre ellas: insuficiencia respiratoria, trastorno ventilatorio o disnea a medianos esfuerzos.

2. Enfermedades del intersticio, parénquima y circulación pulmonar que determinen alteraciones morfológicas o funcionales que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.

3. Enfermedades obstructivas de las vías aéreas. Asma bronquial persistente.

CVE-2022-8067

4. Enfermedades infecciosas y parasitarias del aparato respiratorio y sus secuelas. Lesiones residuales tuberculosas que, por su tamaño, número o situación alteren la capacidad respiratoria o hagan presumible su reactivación.

5. Neoformaciones benignas y malignas del aparato respiratorio y sus secuelas. Nódulo pulmonar.

6. Enfermedades del mediastino. Enfermedades de la pleura, neumotórax y sus secuelas que determinen alteraciones morfológicas o funcionales.

7. Anomalías y disfunción diafragmática que determinen alteraciones morfológicas o funcionales.

G. Cardiología y vascular.

1. Alteraciones congénitas o adquiridas del corazón, mediastino, arterias o venas, o secuelas de las mismas, que alteren o puedan alterar en su evolución la normalidad funcional del aparato cardiocirculatorio.

2. Antecedentes de síncope recidivante.

3. Enfermedades valvulares.

4. Síndrome de preexcitación y todos los trastornos del ritmo y la conducción de importancia clínica.

5. Cardiopatía isquémica en cualquiera de sus manifestaciones.

6. Insuficiencia cardiaca de cualquier etiología.

7. Miocardiopatías. Enfermedades del pericardio en fase aguda, recidivantes o que presenten secuelas crónicas.

8. Portadores de marcapasos, prótesis o injertos cardiovasculares.

9. Enfermedades de los grandes vasos y fístulas arteriovenosas incluso tras corrección quirúrgica.

10. Arteriopatías periféricas que puedan producir trastornos funcionales que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.

11. Secuelas postflebíticas significativas, varices significativas. Linfedemas importantes.

H. Aparato locomotor.

1. Enfermedades, lesiones o anomalías osteomioarticulares que puedan impedir o menoscabar la función policial.

2. Pérdida total o parcial de una extremidad.

3. Alteración anatómica o funcional de una o ambas manos o de las estructuras osteoligamentosas que constituyen la articulación de la muñeca, cuando esto provoque una disminución

CVE-2022-8067

o alteración de la capacidad de prensión y manipulación. En todo caso la mano dominante debe estar integra anatómicamente y funcionalmente.

4. Inestabilidad articular durante la exploración o incongruencia articular objetivada mediante pruebas de imagen.

5. Reducción de los rangos fisiológicos de movimiento articular.

6. Desviaciones de la columna vertebral comprobadas mediante técnicas de imagen, con cifosis superior a 45º, escoliosis con ángulo de Cobb superior a 15º, hiperlordosis con eje sacro formando con el eje horizontal un ángulo inferior a 45º; o aquellas que presenten alteraciones morfológicas en cuerpos vertebrales, discos intevertebrales o apófisis articulares.

7. Alteraciones que cursen con hipotrofia o distrofia de la musculatura de miembros o tronco.

8. Intervenciones quirúrgicas que alteren significativamente la mecánica osteoarticular y todas aquellas realizadas sobre el aparato locomotor en los 90 días previos a la fecha de reconocimiento médico.

9. Dismetrías de miembros, superiores a 2 centímetros.

10. Alteraciones morfológicas de uno o ambos pies que puedan producir intolerancia al uso del calzado reglamentario o a las actividades con bipedestación prolongada.

11. Procesos patológicos en fase aguda en el momento del reconocimiento médico.

12. Presencia de material de osteosíntesis que altere la línea articular o que implique riesgo en el ejercicio de las funciones policiales, así como cualquier tipo de cirugía estabilizadora de columna vertebral.

13. Valgo o varo de miembros inferiores superior a 20º o con repercusión articular.

I. Aparato de la visión.

1. Afecciones del globo ocular, conjuntivas, párpados, vías lagrimales, sistema motor ocular y cavidad orbitaria, que impida o menoscabe la labor policial.

2. Pérdida o atrofia de un globo ocular. Cuerpos extraños intraoculares. Cualquier tipo de cirugía intraocular.

3. Exoftalmos.

4. Glaucoma.

5. Dacriocistitis aguda y crónica.

6. Defectos y deformidades palpebrales que afecten la función palpebral implicando la visión o por exposición del globo ocular. Ptosis. Ectropion. Entropion. Blefaroespasmo.

7. Conjuntivitis crónicas. Pterigión de marcado desarrollo.

CVE-2022-8067

8. Escleritis y epiescleritis.

9. Queratitis. Herpes corneal. Leucomas corneales centrales y periféricos. Estafilomas, distrofias y ectasias corneales congénitas y adquiridas. Queratocono. Trasplante corneal y anillos intraestromales corneales.

10. Técnicas de corrección refractiva: se deberá considerar este apartado en función del resultado de la cirugía refractiva corneal, y habiéndose realizado la cirugía al menos 60 días antes del reconocimiento. No se admitirán lentes fáquicas.

11. Uveítis. Iridociclitis.

12. Luxaciones, subluxaciones y ectopias del cristalino. Cataratas y opacidades que afecten a la visión. Afaquia. Pseudoafaquia.

13. Alteraciones vitreorretinianas degenerativas, inflamatorias, tumorales o traumáticas del fondo de ojo que produzcan trastornos funcionales o sean de mal pronóstico. Cualquier cirugía vitreorretiniana.

14. Neuritis óptica. Edema papilar. Atrofia óptica.

15. Estrabismo. Diplopía. Nistagmus. Heterotropia. Motilidad ocular extrínseca anormal.

16. Visión cromática. No se admitirán discromatopsias, determinadas mediante las tablas de Ishihara u otros medios diagnósticos.

17. Defectos en el campo visual debido a enfermedades oculares, del sistema nervioso central o traumas.

18. Agudeza visual lejana: la exigencia de agudeza visual será la siguiente: agudeza visual mínima exigida sin corrección: 0,6 en cada ojo, medición individual.

J. Otorrinolaringología

1. Afecciones congénitas o adquiridas de la pirámide y fosas nasales, boca, faringe, laringe y oído, que perturben la función respiratoria, fonatoria o auditiva.

2. Rinitis alérgica, simple, atrófica o hipertrófica, que limite la actividad física. Anosmia y parosmia.

3. Perforaciones del tabique nasal, excepto las de origen traumático, mínimas y asintomáticas.

4. Sinusopatías comprobadas mediante radiología simple.

5. Disfonías permanentes que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de la comunicación verbal. La disartria será considerada como causa de exclusión.

6. Anomalías de la motilidad laríngea que provoquen trastornos ventilatorios permanentes.

7. Enfermedad recurrente del oído medio, así como las consecutivas a procesos obstructivos tubáricos.

CVE-2022-8067

8. Manifestaciones vertiginosas de cualquier etiología.

9. Afecciones del oído de importancia pronóstica o que perturben la función auditiva por debajo de los mínimos exigidos.

10. Hipoacusias: pérdidas auditivas sin corrección por encima de 35 db entre 500 y 3000 Hz y de 45 db a partir de 4000 Hz. Medidos en cada oído de forma individual mediante audiómetro tonal.

11. Alteraciones anatómicas y fisiológicas que supongan un Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño (SAOS o SAHS).

K. Aparato urogenital.

1. Nefropatías y cistopatías, insuficiencia renal aguda o crónica.

2. Ausencia anatómica o funcional de un riñón.

3. Litiasis con afectación endocrina o alteración de la función renal.

4. Fístulas urinarias. Incontinencia o retención de orina.

5. Alteraciones analíticas significativas de la orina.

6. Epispadias. Hipospadias perineal, escrotal o peneano.

7. Orquitis u orquiepididimitis no tratadas, recidivantes o resistentes al tratamiento.

8. Hidrocele o varicocele de relevancia clínica.

9. Prolapsos genitales.

10. Infecciones genitales no tratadas, recidivantes o resistentes al tratamiento.

11. Endometriosis.

12. Hipertrofia de mama u otra patología mamaria que interfiera con las funciones policiales, la uniformidad o equipación de seguridad policial.

13. Varicosidades genitales significativas.

14. Fístulas rectovaginales y vesicovaginales.

L. Sangre y órganos hematopoyéticos

1. Afecciones hematológicas que limiten las funciones policiales.

2. Anemias y leucopenias. Trombocitopenias. (Medidos en analítica y sistemático de sangre).

3. Síndromes mieloproliferativos y mielodisplásicos.

CVE-2022-8067

4. Hemoblastosis. Leucosis.

5. Linfomas. Mielomas.

6. Trastornos de la hemostasia y coagulación.

7. Hemoglobinopatías con repercusión funcional o importancia pronóstica.

8. Inmunodeficiencias que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales, evaluados de forma individualizada y con informe emitido por la persona asesora médica designada.

9. Alteraciones analíticas significativas en sangre.

Castro Urdiales, 20 de octubre de 2022.

La alcaldesa,

Susana Herrán Martín.

2022/8067

CVE-2022-8067